PROCESO COACTIVO

Para el cobro de multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

simit



Tabla de Contenido

1) **Introducción** 4

2) **Marco Normativo** 6

Interpretación del marco normativo 7

3) **Proceso Coactivo** 14

¿Qué es un título ejecutivo? 15
¿Qué normas se aplican en los procedimientos de cobro coactivo? 17
Fases del proceso de cobro coactivo 19
Medidas cautelares en el cobro coactivo 21
Límite de embargo 22
Aplicación de títulos de depósito judicial 23
Aplicación de los títulos de depósito judial al pago de la obligación 24
Levantamiento de las medidas cautelares 24

4) **Notificaciones** 26

La notificación del mandamiento de pago en el contexto tributario Colombiano 27
Medios de defensa del deudor 29
Acuerdos de pago 31

5) **Glosario** 34

INTRODUCCION

Esta guía desempeña un papel fundamental en el proceso de cobro coactivo que debe llevar a cabo los Organismos de Tránsito. El documento aborda varias razones que destacan la necesidad de un modelo que aborde aspectos esenciales. En primer lugar, se incluye un análisis del marco legal que engloba las leyes y reglamentos nacionales relacionados con el cobro coactivo de las multas de tránsito, como el Código Nacional de Tránsito y otras normativas afines.

Adicionalmente, la guía proporciona una explicación detallada de cada etapa del proceso de cobro coactivo, desde la notificación de la multa hasta la ejecución del cobro. Esto incluye información detallada sobre plazos, notificaciones necesarias, derechos y obligaciones del deudor, mecanismos de impugnación y procedimientos legales involucrados. También se detalla la documentación requerida durante el proceso coactivo, como el comparendo, la resolución de la imposición de la multa, los actos administrativos relacionados y cualquier otro documento necesario según lo establecido por la autoridad competente.

La guía también presenta una descripción de los diferentes métodos de pago disponibles para los deudores, como el pago en línea, pago en entidades financieras autorizadas y convenios de descuentos, entre otros. Se incluyen plazos de pago y se describen las consecuencias por incumplimiento, así como el procedimiento de embargo de bienes y ejecución de la deuda en caso de falta de pago voluntario. Se aclararán los derechos y responsabilidades del deudor durante este proceso, así como las implicaciones legales y financieras asociadas.

Asi mismo, se mencionan los recursos y mecanismos disponibles para que el deudor impugne la multa o el proceso coactivo, y se proporciona información sobre las entidades encargadas de llevar a cabo el cobro coactivo de multas de tránsito.

MARCO NORMATIVO



MARCO NORMATIVO

Constitución política de Colombia: Artículos 29 y 116

Estatuto tributario: Artículos 563, 565, 568, 569, 817 y 843

Ley 769 del 2002: Por lo cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, artículos 140, 159, entre otros. (Modificada por la ley 1383 de 2010 y decreto 019 de 2012)

Ley 1066 de 2006: Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones (Articulo 5)

Decreto 4473 de 2006: Reglamenta la Ley 1066 de 2006

Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Artículos 47 al 52, del 65 al 73 y del 98 al 102)

CGP: Artículos 361 y 446.

Decreto 2106 del 2019: Artículos 2, 6 y 8

Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020: Criterios técnicos que se deben tener en cuenta, para la instalación y puesta en operación de los sistemas automáticas, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, que sirvan para detectar las infracciones de tránsito.

INTERPRETACION DEL MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia:

- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece los principios fundamentales del debido proceso en el país, siendo una disposición esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, su importancia radica en asegurar que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

- El artículo 116 de la Constitución Política de Colombia establece la creación de una Comisión de Administración y Supervisión de la Rama Judicial. Esta comisión tiene la tarea de proponer leyes sobre cómo debe funcionar el sistema judicial en el país. También supervisará y controlará a los miembros del sistema judicial y tomará decisiones disciplinarias sobre ellos. Sus decisiones no pueden ser apeladas. El Congreso tiene la responsabilidad de hacer reglas para que esta comisión funcione correctamente.

Estatuto tributario:

- En el **Artículo 563**, se establece cómo la Administración Tributaria debe notificar a los contribuyentes sobre sus actuaciones y cómo se manejan las direcciones de notificación, especialmente cuando el contribuyente no ha proporcionado una dirección válida. Esto garantiza que los contribuyentes tengan la oportunidad de conocer y responder adecuadamente a las acciones de la Administración Tributaria.

- En e**l Artículo 565**, se dispuso que las diferentes formas en que la Administración de Impuestos puede notificar a los contribuyentes sobre diversas actuaciones y decisiones relacionadas con sus obligaciones tributarias. La elección de la forma de notificación dependerá de la situación específica y de la respuesta del contribuyente

- En el **Artículo 568,** dispone cómo se notificarán los actos administrativos cuando son devueltos por correo. La notificación se realizará a través de un aviso en el portal web de la DIAN y se considerará válida para la Administración desde la fecha de introducción al correo, mientras que el plazo para el contribuyente comenzará a contar después de la publicación del aviso en línea. Esta medida garantiza que los contribuyentes tengan la oportunidad de enterarse de las acciones de la Administración Tributaria incluso si la notificación por correo no pudo ser entregada correctamente.

- En el **Artículo 569,** se establece el procedimiento para la notificación personal de actos administrativos tributarios. Esto se hace a través de un funcionario de la Administración Tributaria que entrega una copia del acto directamente al interesado en su domicilio o en la oficina de Impuestos, dependiendo de las circunstancias. Esta forma de notificación asegura que el interesado esté debidamente informado sobre las decisiones administrativas que le conciernen.

- En el **Artículo 817,** se indica el plazo de cinco años durante el cual la Administración Tributaria puede exigir el pago de obligaciones fiscales. El período de prescripción comienza a contar desde eventos específicos relacionados con la presentación de declaraciones de impuestos o la emisión de actos administrativos. La autoridad tributaria tiene la facultad de declarar la prescripción de oficio o una petición de una parte interesada.

- En el **Artículo 843,** se permite que la Dirección General de Impuestos Nacionales demande el pago de las deudas fiscales ante los jueces civiles del circuito y establece las formas en que la autoridad tributaria puede otorgar poderes legales a sus funcionarios abogados o contratar apoderados especiales para representarla en estos procedimientos legales. Esto proporciona a la autoridad tributaria los medios para hacer cumplir el pago de impuestos pendientes a través de acciones judiciales en la jurisdicción ordinaria.

Ley 769 de 2002:

- **El Artículo 140,** permite a los Organismos de Tránsito en Colombia hacer cumplir el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito a través del proceso de cobro coactivo, siguiendo las normas del Codigo de Procedimiento Adminsitrativo y contencioso Adminsitrativo, así como el Código de Procedimiento Civil, imponiendo medidas en el proceso contravencional, la inmovilización del vehículo o la suspensión o cancelación de la licencia de conducción del infractor. Estas acciones se toman para garantizar que las multas sean pagadas.

- **El Artículo 159,** establece cómo se ejecutan y destinan los fondos recaudados por multas y sanciones por infracciones de tránsito en Colombia, especificando que las autoridades de tránsito tienen la responsabilidad de hacer cumplir las sanciones, con el fin de que los fondos se utilicen para mejorar la seguridad vial y llevar a cabo diversas acciones relacionadas con el tránsito.

Ley 1066 de 2006:

- Estableció la lucha contra la evasión fiscal, así como las medidas para la formalización de la economía, indicando en su artículo 5, que es importante establecer disposiciones relacionadas con la facturación y el registro de operaciones comerciales, teniendo la responsabilidad de recaudar ingresos públicos y llevar a cabo a cabo actividades administrativas y de prestación de servicios estatales, para utilizar el procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, para garantizar que las obligaciones de pago pendientes sean cumplidas.

Ley 1437 de 2011, Codigo de Procedimiento Adminsitrativo y Contencioso Adminsitrativo:

- **El Artículo 47,** establece el proceso que se debe seguir para imponer sanciones en los procedimientos administrativos y se defina cómo se debe iniciar el procedimiento administrativo, formulación de cargos, presentación de descargos, también incluye párrafos que especifican cómo se manejan los procedimientos sancionatorios contractuales y fiscales.

- **El Artículo 48,** señala el período durante el cual se pueden presentar y practicar pruebas en los procedimientos administrativos sancionatorios en Colombia, la necesidad de practicar pruebas, y el término correspondiente para presentar los alegatos de conlusión.

- **El Artículo 49,** señala respecto del acto administrativo final en procedimientos administrativos sancionatorios en Colombia y los plazos para su emisión. También enfatiza la importancia de cumplir con los plazos en los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales, bajo pena de posibles sanciones disciplinarias.

- **El Artículo 50**, dispone de estos criterios que se utilizan para evaluar la gravedad de las infracciones administrativas y determinar la magnitud de las sanciones que se impondrán, criterios dentro de los que se deberá tomar las decisiones, considenrando los factores para que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la infracción.

- **El Artículo 51,** establece sanciones para las personas que se nieguen a proporcionar información o documentos durante investigaciones administrativas en Colombia. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de la obligación de proporcionar la información requerida y se imponen a través de una resolución motivada después de dar al renuente la oportunidad de presentar sus explicaciones.

- **El Artículo 52,** estableció los plazos dentro de los cuales las autoridades tienen la facultad de imponer sanciones. También aclara los plazos para la resolución de recursos y establece un período de prescripción para la sanción impuesta. Estas disposiciones buscan asegurar que los procedimientos sancionatorios se lleven a cabo de manera oportuna y que los infractores tengan un plazo.

- **Los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102,** señala que las entidades públicas mencionadas en el artículo 104 deben recaudar las obligaciones a su favor que contengan en documentos que tengan mérito ejecutivo según este Código. Estas entidades tienen la prerrogativa de utilizar el procedimiento de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes para llevar a cabo el cobro.

  Estos artículos establecen el marco legal y las reglas para llevar a cabo el procedimiento de cobro coactivo de obligaciones a favor del Estado en Colombia, asegurando que se sigan los procedimientos adecuados y se respeten los derechos de los deudores.

Decreto 2106 del 2019:

- **El Artículo 2,** aclara que el decreto se aplica tanto a las entidades gubernamentales como a los particulares que realizan funciones administrativas o públicas, y se refiere a todos ellos como "autoridades" en el contexto de las normas y regulaciones establecidas en el decreto.

- **El Artículo 6,** ordena a las autoridades eliminar ciertos trámites que implican consultas para obtener información pública. Deben realizar esta supresión en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia del decreto, y esto se hace en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, que garantiza el acceso a la información pública en Colombia.

- **El Artículo 8,** establece la obligación de las autoridades de utilizar los canales digitales para sus comunicaciones y relaciones institucionales, a menos que exista una exigencia legal que requiera el uso de otros medios de comunicación. El objetivo es promover la eficiencia y la digitalización en las interacciones entre las autoridades.

CONCEPTO MT 20191340341551:

En Colombia, las multas y sanciones por infracciones de tránsito tienen un plazo de prescripción establecido en la ley. Según la normativa vigente, las multas por infracciones de tránsito presccriben en un período determinado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Si la autoridad no inicia el proceso de cobro antes de que se cumpla este plazo, la sanción ya no podrá ser exigida.

Cuando un ciudadano no paga voluntariamente una multa de tránsito, la autoridad competente puede iniciar un proceso de cobro coactivo. Este proceso involucra una serie de etapas legales en las que se notifica al infractor sobre la deuda pendiente y se le otorga la oportunidad de realizar pagos o presentar descargos. Si el infractor no responde o no cumple con los requisitos del proceso de cobro coactivo, la autoridad puede recurrir a medidas como el embargo de bienes o cuentas bancarias para asegurarse de que la deuda sea saldada. Es importante destacar que, si la sanción ha prescrito antes de que se haya iniciado el proceso de cobro coactivo, la autoridad no podrá exigir el pago.




PROCESO
COACTIVO

PROCESO COACTIVO

El objetivo de este proceso ejecutivo es suponer la existencia de una prestación cierta en favor del accionante y por ende su finalidad no es otra que la ejecución o materialización de esa prestación por parte del demandado, es decir, el proceso de cobro coactivo supone que existe una obligación de pago real y debidamente sustentada que se convierte en el soporte legal para que la entidad pública proceda a ejecutar el cobro mediante diferentes acciones que pueden llegar hasta el embargo y el remate de los bienes embargados al deudor. Esta facultad a su vez es una función asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin que tenga que recurrir a la autoridad judicial, haga exigible por vía ejecutiva las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública con jurisdicción.



¿QUE ES UN TÍTULO EJECUTIVO?

Un título ejecutivo en Colombia es un documento legal que sirve como base para iniciar un proceso ejecutivo con el objetivo de cobrar una deuda u obtener el cumplimiento de una obligación. Este documento es esencial para agilizar la ejecución de una deuda, para el caso de las multas, corresponde al acto Adminsitrativo por el cual se impone la sanción.

Cuales son los documentos que prestan merito ejecutivo:

i. **Acto Adminsitrativo:** Resolución por medio de la cual se resuelve el proceso contravencional, en dicho acto se resuelve el proceso contravencional, declarando contraventor al ciudadano, impone la sanción y notifica del proceso. Esta resolución se cponstituye en una obligación clara, expresa y exigible lo cual se constituye en un titulo ejecutivo.

ii. **Contratos:** Cualquier acuerdo escrito, como un contrato de préstamo, arrendamiento, o compraventa, puede ser un título ejecutivo si incluye una obligación de pago y está debidamente firmado por las partes.

iii. **Letras de cambio:** Estos son documentos financieros que constituyen una promesa de pago y pueden ser utilizados como títulos ejecutivos.

iv. **Pagarés:** Similar a las letras de cambio, un pagaré es una promesa de pago escrita y firmada por el deudor.

v. **Resoluciones judiciales:** Las sentencias o resoluciones judiciales que establecen una obligación de pago pueden ser consideradas títulos ejecutivos.

vi. **Títulos valores:** Ciertos instrumentos financieros, como acciones y bonos, pueden servir como títulos ejecutivos si incluyen una obligación de pago.

vii. **Documentos de deudas fiscales:** Documentos emitidos por entidades gubernamentales que establecen deudas tributarias pueden ser considerados títulos ejecutivos.

Una vez que se tiene un título ejecutivo, el acreedor puede solicitar a un juez que inicie un proceso ejecutivo para hacer cumplir la deuda sin la necesidad de un juicio ordinario. Esto agiliza el proceso de cobro de deudas y brinda una vía legal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones; sin embargo en el caso de los Organismos de Tránsito, se podrá inciiar el proceso de cobro coactivo, con el titulo ejecutivo el cual presta merito ejecutivo, el acto adminsitrativo que impone la sanción.



¿QUÉ NORMAS SE APLICAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO?

En un proceso de cobro coactivo de valores pecuniarios derivados de multas en Colombia, se siguen una serie de normas jerarquizadas. Primero, se aplican las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional si son relevantes. En segundo lugar, se aplican las reglas del CPACA. Y en última instancia, en caso de que aún falten regulaciones específicas, se recurre al Código General del Proceso (CGP) en lo que respecta al proceso ejecutivo singular. Esto proporciona una estructura legal sólida para llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de manera efectiva.

- **Normas generales de aplicación:** Cuando se trata de un proceso de cobro coactivo en el que se buscan recuperar multas u otros valores pecuniarios, la normativa aplicable está definida en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

- **Reglas del CPACA:** El CPACA establece que, en ausencia de reglas o normas especiales para el proceso de cobro coactivo, se deben aplicar las reglas del título IV del CPACA, que abarca los artículos 98 al 101 de dicho código. Estas reglas del CPACA son de carácter general y se aplican en el procedimiento administrativo en Colombia.

- **Estatuto Tributario Nacional:** Además de las reglas del CPACA, el Estatuto Tributario Nacional es una ley que regula los aspectos relacionados con los impuestos y el cobro de deudas tributarias. Por lo tanto, en un proceso de cobro coactivo de multas, se deben atender en primer lugar las disposiciones legales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional que sean aplicables.

- **Supletoriedad del CPACA:** El artículo 100 del CPACA establece que cuando las normas específicas del Estatuto Tributario Nacional o las normas especiales no regulen aspectos particulares del cobro, se aplicarán, de manera supletoria, las reglas generales del procedimiento administrativo contenidas en la Parte I del CPACA.

- **Código de Procedimiento Civil (CPC) o Código General del Proceso (CGP):** En caso de que aún queden aspectos sin regular en el proceso de cobro coactivo, el artículo 100 del CPACA también menciona que se aplicarán las reglas del Código de Procedimiento Civil (hoy conocido como Código General del Proceso o CGP) en lo que respecta al proceso ejecutivo singular. Esto significa que las normas sobre ejecución de deudas y procesos ejecutivos se utilizarán como referencia.



FASES DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO

Etapa Preliminar:

En esta etapa, la entidad realiza una serie de acciones internas para revisar y evaluar la documentación y las pruebas disponibles. El objetivo principal es determinar si los documentos y las constancias relacionadas con la deuda cumplen con todos los requisitos legales necesarios para que puedan ser utilizados como base para el cobro de la deuda en nombre del Estado. Esto implica verificar que los documentos estén en orden y que existan pruebas de que la deuda es válida y exigible. Es importante señalar que, en esta etapa, la entidad se concentra en establecer la base legal para el proceso de cobro y verificar la validez de los documentos que respaldan la deuda. Para el caso específico de la multas por infracciones a las normas de tránsito y/o de transporte, se debe verificar que la carpeta del proceso sancionatorio esté completa y que la resolución de sanción se encuentre en firme.

Etapa Persuasiva:

Una vez que se ha determinado que los documentos y las pruebas son suficientes para respaldar la deuda, la entidad pasa a la etapa persuasiva. En esta fase, la entidad se comunica con el deudor con el objetivo de obtener el pago de la obligación pendiente. Se utilizan diversos métodos de comunicación, como el envío de avisos de cobro, mensajes de texto, mensajes de datos e incluso llamadas telefónicas, para contactar al deudor. El propósito de esta etapa es persuadir al deudor para que cumpla con su obligación de pago. La entidad busca que el deudor cancele la deuda en su totalidad o, en algunos casos, se llegue a un acuerdo de pago que sea aceptable tanto para el deudor como para la entidad. Para efectos de trazabilidad, se recomienda dejar registro de cada una de las acciones adelantadas para persuadir al deudor de cumplir con su obligación de pago.

Etapa Coactiva:

En esta parte del proceso legal se busca forzar al deudor a pagar una obligación pendiente a través de una orden de pago obligatoria, la posible retención de bienes y el remate de los mismos si no se paga, y la oportunidad para el deudor de presentar defensas legales contra la orden de pago y la decisión de la entidad. Esta etapa se utiliza comúnmente en asuntos relacionados con deudas fiscales, obligaciones gubernamentales e imposición de multas, a continuación, se explicarán los siguientes procedimientos.

i. **Solicitud de Pago Obligatorio:** En esta etapa, la entidad encargada de cobrar la deuda le exige al deudor que pague de manera obligatoria. Esto significa que el deudor no tiene la opción de elegir si paga o no; puesto que está legalmente obligado a hacerlo.

ii. **Mandamiento de Pago:** La etapa comienza con la emisión de un "mandamiento de pago" o "orden de pago". Esta es una notificación oficial que establece la cantidad que el deudor debe pagar y exige su cumplimiento. El mandamiento de pago es emitido a través de un acto administrativo (Resolución,.), lo que le otorga legitimidad legal.

iii. **Medidas Cautelares sobre los Bienes del Deudor:** En algunos casos, para garantizar que la deuda se pague, se pueden tomar medidas cautelares. Esto implica que se pueden embargar o retener los bienes o activos del deudor como garantía. Estas medidas aseguran que haya recursos disponibles para saldar la deuda si el deudor no paga voluntariamente.

iv. **Remate de Bienes:** Si el deudor no cumple con la orden de pago y la deuda sigue sin pagarse, los bienes embargados pueden ser vendidos en una subasta pública. El dinero obtenido de la venta se utiliza para pagar la deuda pendiente.

v. **Derecho de Defensa del Deudor:** A pesar de la obligación de pago, el deudor tiene derechos legales para defenderse. Según las disposiciones legales, generalmente contenidas en el Estatuto Tributario Nacional en este caso, el deudor puede presentar excepciones o argumentos legales contra la orden de pago. También puede presentar un recurso de reposición si considera que la decisión de la entidad es injusta o incorrecta.



MEDIDAS CAUTELARES EN EL COBRO COACTIVO

Las medidas cautelares son acciones legales que buscan asegurar que el deudor cumpla con su obligación financiera al inmovilizar o restringir ciertos activos o bienes. Estas medidas se pueden aplicar a una variedad de bienes y se utilizan para garantizar que haya recursos disponibles para pagar la deuda si el deudor no lo hace voluntariamente.

Finalidad de las Medidas Cautelares: El objetivo principal de las medidas cautelares es asegurar que el deudor pague la obligación pendiente. Para lograr esto, se toma una serie de acciones legales que inmovilizan o restringen ciertos activos o bienes del deudor.

Inmovilización Comercial de Bienes: Las medidas cautelares buscan evitar que el deudor disponga de sus bienes de manera comercial o que los transfiera a terceros antes de cumplir con su obligación. Esto se hace para garantizar que los activos estén disponibles para pagar la deuda si es necesario. Como ejemplo se puede tomar el registro en el RUNT del embargo de vehículos, el registro en la oficina de registro e instrumentos públicos de una medida de embargo a propiedad raíz o el registro de garantías mobiliarias administrado por Confecámaras para bienes no sometidos a registro obligatorio.

Venta Pública o Adjudicación: Si el deudor no cumple con la obligación y se activan las medidas cautelares, los bienes embargados pueden ser vendidos públicamente o adjudicados a la entidad que está buscando el pago de la deuda. Estas ventas se realizan una vez que se haya determinado el valor de los bienes a través de un proceso de avalúo.

Momento de Decretar las Medidas Cautelares: Las medidas cautelares pueden ser decretadas en diferentes momentos. Pueden ser previas, es decir, antes de iniciar el proceso de cobro coactivo, o concomitantes, al mismo tiempo que se inicia el proceso. También pueden ser tomadas en cualquier momento durante el proceso de cobro. Usualmente se hacen de manera previa para prevenir una falsa iliquidez del deudor y garantizar que habrá bienes para embargar y/o rematar.

Bienes Sujetos a Medidas Cautelares: Las medidas cautelares pueden aplicarse a una variedad de bienes, que pueden incluir:

- Bienes muebles e inmuebles (propiedades).
- Salarios: Se pueden retener parte del salario del deudor para pagar la deuda.
- Cuentas bancarias: Los fondos en cuentas bancarias pueden ser congelados.
- Establecimientos de comercio: Pueden ser embargados o restringidos.
- Cánones de arrendamiento: Los ingresos de alquiler pueden ser embargados.
- Razón social y participación en sociedades: Se pueden vender para pagar la deuda.
- Marcas, patentes, nombre y enseña comercial: Pueden ser objeto de medidas cautelares y venta.
- Derechos fiduciarios: Estos derechos pueden ser embargados.
- Dineros producto de franquicias: Los ingresos de franquicias pueden ser retenidos para pagar la deuda.

LÍMITE DEL EMBARGO:

Según el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso (CGP), el valor de los bienes embargados (las propiedades o activos que se toman como garantía para el pago de una deuda) no puede exceder el doble de la deuda total, incluyendo los intereses y las costas que se calculen prudencialmente.

APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL:

Los depósitos judiciales se generan como resultado de medidas cautelares de embargo de sumas de dinero en el proceso de cobro coactivo y no representan un ingreso directo para el Organismo de Transito, estos depósitos se reservan para cumplir con las obligaciones pendientes del deudor.

Una vez que se ha decretado la medida de embargo sobre cuentas bancarias, cada entidad financiera emite un título de depósito judicial. Estos títulos se ponen a disposición de la entidad encargada del proceso de cobro, para utilizar estos títulos como forma de pago de la deuda, se emite un acto administrativo en el que se ordena la aplicación de los títulos de depósito y, si existe algún remanente (dinero que sobra después de pagar la deuda), se dispone cómo se utilizará. Si hay otras obligaciones pendientes, el remanente se embargará para pagar esas deudas.

Estos son los momentos clave en los que los títulos judiciales se pueden hacer efectivos dentro del proceso de cobro coactivo en Colombia. Esto implica que la entidad puede proceder a la ejecución de la deuda y la realización de los bienes embargados para cumplir con la obligación fiscal o financiera correspondiente:

- **Cuando la entidad tiene conocimiento de la autorización emitida por el deudor:** En este punto, el deudor autoriza que la deuda se pague con los bienes que han sido embargados. Esta autorización puede ser otorgada en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo.

- **Cuando está en firme la liquidación:** La "liquidación" se refiere al cálculo final de la deuda, incluyendo los intereses y las costas. Una vez que este cálculo está en firme y se ha determinado la cantidad exacta que se debe pagar, se puede hacer efectivo el título judicial.

- **En cualquier momento posterior a la firmeza de la orden de ejecución:** Después de que la orden de ejecución se ha vuelto firme, lo que significa que no está sujeta a apelación o revisión, se puede hacer efectivo el título judicial en cualquier momento.

APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

Los títulos de depósito judicial para el pago de la obligación:

Por autorización expresa y escrita del interesado: El deudor puede autorizar de manera expresa y por escrito al Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo para que apliquen los títulos de depósito judicial para el pago de la obligación. Esto significa que el deudor está de acuerdo en utilizar estos títulos para pagar su deuda.

LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Se puede ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en diferentes situaciones, incluyendo:

- Por el pago completo de la obligación.
- Cuando se han constituido títulos de depósito a favor de la entidad que cubren la totalidad de la obligación.
- Cuando se presenta o acepta una caución, que es una garantía para asegurar el pago.
- Cuando se declara probada una excepción y se ordena la terminación y archivo del proceso.
- Cuando se presenta un recurso de reposición contra la resolución que falla las excepciones y se ordena la terminación y archivo del expediente.
- Cuando se acepta un acuerdo de pago, a menos que haya una excepción específica para ello.

- Cuando un tercero presenta una oposición a la diligencia de secuestro o al incidente de desembargo y el fallo es favorable a ese tercero.
- Cuando se reduce una medida cautelar, pero solo en la medida en que se haya reducido.
- Por disposición de la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.



NOTIFICACIONES

Notificación Personal: Esta notificación se realiza en persona en el Organismo de Tránsito, quien tiene 10 días para comparecer, y se le notifique de manera personal, por lo que se dará traslado de la Resolución de Mandamiento de Pago,

Notificación por Correo Certificado: Si el sancionado no se presenta a la notificación personal, se procederá con el envío de la resolución de mandamiento de pago por correo certificado, la notificación se considera válida una vez se haya entregado el documento.

Notificación por Aviso: Cuando no es posible notificar de forma personal o por correo certificado, se recurre a la notificación por aviso, el cual corresponde a la publicación en el portal web de la entidad, con la parte resolutiva del mandamiento de pago, el sancionado deudor, la cual se puede consultar con el número de identificación, la notificación se considera hecha desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

Notificación Electrónica: Si el deudor da su autorización expresa, la entidad puede notificar los actos dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de manera electrónica, conforme a lo establecido en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el ETN (Estatuto Tributario Nacional).

Notificación por Conducta Concluyente: Esta notificación se configura cuando el deudor presenta excepciones contra el mandamiento de pago o cuando de alguna manera manifiesta por escrito que conoce la existencia del mandamiento. La fecha de notificación es la de presentación del escrito y el plazo para pagar o presentar excepciones se cuenta a partir del día hábil siguiente a dicha presentación.

LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN EL CONTEXTO TRIBUTARIO COLOMBIANO:

La notificación es el acto mediante el cual se informa al o los ejecutados (personas o entidades obligadas a pagar) acerca de la orden de pago que se emite junto con el mandamiento de pago. Esta notificación es un paso crucial en el proceso de cobro coactivo y está regulada por el artículo 826 del Estatuto Tributario. La notificación, cuando se realiza de manera adecuada, marca el inicio real del proceso de cobro coactivo.

Importancia del debido proceso: La notificación es esencial para garantizar el debido proceso al ejecutado (deudor). El debido proceso es un principio legal que asegura que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de ser informadas y escuchadas en un procedimiento legal.

Formas de notificación: Según el artículo 826 del Estatuto Tributario, el mandamiento de pago debe notificarse de las siguientes maneras:

Notificación personal: Se realiza mediante citación al deudor para que comparezca en un plazo de diez (10) días. Si el deudor no se presenta, se procede a notificar por correo.

Notificación por correo: Si el deudor citado no comparece, se notifica enviando una copia del mandamiento de pago por correo. Esta notificación se rige por el parágrafo 1° del Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Notificación por correo certificado: Si el sancionado no comparece a la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la notificación acompañada de copia íntegra del mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida una vez se efectúe la entrega de dicho documento.

Notificación mediante aviso en el portal web de la Entidad: Si el mandamiento de pago es devuelto por el correo, se notifica publicando un aviso en el portal web

de la entidad con una transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo. Se proporciona un mecanismo de búsqueda por número de identificación personal para que el deudor pueda consultar la notificación.

Requisitos de notificación: La notificación debe realizarse de manera adecuada para cumplir con los pilares del debido proceso. Esto incluye el principio de publicidad del acto, lo que significa que la autoridad tributaria debe garantizar que el deudor tenga conocimiento del mandamiento de pago. La notificación se envía a la dirección que el contraventor tiene en el RUNT, Registro Único Nacional De Tránsito, o al correo electrónico que el deudor haya dispuesto para este propósito.

La notificación del mandamiento de pago, interrumpe la prescripción.



MEDIOS DE DEFENSA DEL DEUDOR

Estos son los medios de defensa que tiene el deudor dentro del proceso de cobro coactivo en Colombia. Estos mecanismos están diseñados para garantizar el debido proceso y proteger los derechos del deudor en caso de que considere que el mandamiento de pago o las decisiones tomadas en el proceso son incorrectos o injustos.

Excepciones contra el Mandamiento de Pago: El deudor tiene el derecho de impugnar o cuestionar el mandamiento de pago mediante la presentación de excepciones. Estas excepciones deben ser presentadas por el deudor o su representante legal dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Las excepciones que pueden ser presentadas están taxativamente señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. Algunas de las excepciones incluyen el pago efectivo, la existencia de un acuerdo de pago, la falta de ejecutoria del título, entre otras.

Recurso de Reposición: En contra de la resolución que resuelve las excepciones presentadas, el deudor tiene el derecho de interponer un recurso de reposición. Este recurso se utiliza para impugnar la decisión tomada en relación con las excepciones y busca que se revise y modifique la resolución.

Demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: Los actos administrativos que decidan las excepciones a favor del deudor, los que ordenen llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito pueden ser objeto de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Esto significa que si el deudor considera que las decisiones tomadas en el proceso son injustas o incorrectas, puede llevar el caso ante un tribunal especializado en lo contencioso administrativo.

Plazo para Resolver Excepciones: El término legal para resolver las excepciones es de un (1) mes a partir de la presentación de las mismas. Sin embargo, este plazo puede suspenderse si es necesario practicar pruebas, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con el régimen probatorio establecido en el Código General del Proceso.

Resultados de la Resolución de Excepciones: Dependiendo de los resultados de la resolución de excepciones, pueden ocurrir varias situaciones:

- Si se declaran probadas las excepciones, se ordena el levantamiento de medidas cautelares, la terminación y archivo del proceso.
- Si las excepciones prosperan parcialmente, se declarará así y la ejecución continuará solo respecto de las obligaciones o valores no afectados por las excepciones probadas.
- Si ninguna de las excepciones se prueba, se declara así y se ordena continuar con la ejecución y la liquidación del crédito.

Suspensión del Proceso por Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: Si el deudor demuestra que se ha admitido una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la resolución que hace las veces del título ejecutivo, puede solicitar la suspensión del proceso adjuntando el auto admisorio de la demanda. En este caso, el proceso se suspende, pero no se levantan medidas cautelares, o se ordena la práctica de estas si aún no se han decretado.



ACUERDO DE PAGO

Un acuerdo de pago es una opción que permite establecer un plan para saldar una deuda de manera más flexible. Puede ser suscrito por el deudor o un representante en cualquier fase del proceso, incluso antes de la venta de bienes.

Es importante destacar que este acuerdo no implica la condonación de los intereses ni una reducción en el monto principal adeudado. También se pueden otorgar plazos sin requerir garantías si el período no supera un año y el deudor identifica bienes que puedan ser embargados y secuestrados en el futuro, sin embargo el municipio puede adelantar amnistías con el fin de tener una recuperación de cartera y motivar a los deudores dejar las obligaciones canceladas.

Requisitos para la suscripción del acuerdo de pago:

Para suscribir un acuerdo de pago, se deben cumplir ciertos requisitos, que incluyen:

- Presentar una solicitud por escrito en la que se manifieste la voluntad de celebrar el acuerdo de pago.
- Especificar el plazo solicitado, la periodicidad de las cuotas y las condiciones de pago que se estaría dispuesto a cumplir.
- Adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor o del tercero, si son personas naturales, o copia del certificado de existencia y representación legal si se trata de una persona jurídica.

En algunos casos, se pueden requerir documentos adicionales que demuestren la viabilidad y capacidad económica para cumplir con el acuerdo de pago, garantías o codeudores, esto corresponde al manual de cartera que el municipio disponga para tal efecto.

Garantías que respalden la obligación en un acuerdo de pago:

Cuando se concede un acuerdo de pago con un plazo superior a los doce (12) meses, se deben establecer garantías para respaldar el monto de la obligación. Estas garantías pueden incluir:

- **Garantía bancaria o financiera:** Se puede obtener una garantía bancaria o financiera, como una carta de crédito stand by, aceptación bancaria, carta de patrocinio o aval bancario, expedida por una entidad financiera legalmente establecida en Colombia. Esta garantía debe tener una cuantía equivalente al valor total de la obligación.

- **Póliza de seguros:** Se emite una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Esta póliza debe tener una cuantía equivalente al valor total de la deuda, incluyendo los intereses que se causen. La vigencia de la póliza será igual al plazo del acuerdo de pago.

- **Endoso de títulos valores:** En algunos casos, se puede endosar un título valor a favor de la entidad y depositarlo en el Depósito Central De Valores (DECVAL) como garantía.

- **Ofrecimiento de bienes para embargo y secuestro:** El deudor puede ofrecer bienes que la entidad puede embargar y secuestrar en caso de incumplimiento del acuerdo. Estos bienes pueden ser considerados como garantía de cumplimiento.

En todos los casos, si la constitución de la garantía genera algún costo, este será responsabilidad del deudor o del garante. Además, se debe anexar una copia del comprobante de consignación correspondiente al 30% del valor adeudado como cuota inicial. Estos requisitos y garantías están diseñados para asegurar que el acuerdo de pago se cumpla adecuadamente y que la deuda se pague de acuerdo con los términos acordados entre las partes.

Los casos en los que no es procedente la suscripción de un acuerdo de pago son los siguientes:

Cuando se ha recaudado el valor total de la obligación más los gastos administrativos: Si, como resultado de embargos realizados en cuentas bancarias o salarios, se ha logrado recaudar la totalidad de la deuda junto con los costos administrativos asociados, no es necesario suscribir un acuerdo de pago adicional, ya que la deuda se ha saldado por completo.

En los eventos de incumplimiento de un acuerdo de pago previo: Si el deudor ha incumplido un acuerdo de pago anteriormente establecido, la entidad puede considerar que no es procedente suscribir un nuevo acuerdo, ya que el deudor ha demostrado una falta de cumplimiento previa.

Cuando no se cumplen los requisitos establecidos por la entidad: Si el deudor no cumple con los requisitos o condiciones establecidos por la entidad recaudadora para la suscripción de un acuerdo de pago, la entidad puede rechazar la solicitud de acuerdo.



GLOSARIO

Cobro coactivo: El cobro coactivo en Colombia es un procedimiento administrativo que tiene como objetivo la recuperación de deudas fiscales y otras obligaciones económicas pendientes que los ciudadanos o entidades tienen con entidades gubernamentales, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las entidades territoriales, o cualquier otra entidad pública con la facultad de recaudar deudas.

Título ejecutivo: Documento legal que sirve como base para iniciar un proceso ejecutivo con el fin de cobrar una deuda u obtener el cumplimiento de una obligación, debe contener una obligación, expresa y exigible, con el fin de que preste merito ejecutivo.

Reglas del CPACA: Se aplican en ausencia de reglas o normas especiales para el proceso de cobro coactivo. Estas reglas abarcan los artículos 98 al 101 del CPACA.

Etapa Preliminar: Revisión y evaluación de la documentación y pruebas disponibles para determinar la validez de la deuda y establecer la base legal para el proceso.

Etapa Persuasiva: Comunicación con el deudor con el objetivo de obtener el pago de la obligación pendiente.

Etapa Coactiva: Forzamiento al deudor a pagar la deuda mediante una orden de pago obligatoria, medidas cautelares y posible remate de bienes.

Medidas cautelares en el cobro coactivo: Acciones legales que buscan asegurar el cumplimiento de la obligación financiera del deudor al inmovilizar o restringir ciertos activos o bienes.

Acuerdo de Pago: Opción que permite establecer un plan flexible para saldar una deuda.

Levantamiento de Medidas Cautelares: Situaciones en las que se puede ordenar la suspensión de las medidas cautelares impuestas.


FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS


simit